

A N E X O

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención el crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	25 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	95 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 753/1973, de 25 de marzo, por el que se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien (calle de Arturo Soria), comprendida entre la carretera C-seiscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera local M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

El incremento y expansión alcanzado en algunas zonas de Madrid ha dado lugar a que tramos de carreteras del Estado se hayan convertido de hecho en auténticas calles municipales, quedando dedicadas prácticamente al uso municipal, por lo que han perdido su carácter de vías interurbanas.

En estas circunstancias se encuentra la carretera local M-cien, ya que la totalidad de su trazado lo constituye la actual calle de Arturo Soria por lo que se hace aconsejable su cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que, a su vez, la ha aceptado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien, que constituye la calle de Arturo Soria, comprendida entre la carretera C-seiscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera local M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Madrid y el representante del Ayuntamiento de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efecti-

tividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 180/771, de la línea de Zaragoza a Barcelona, por Lérida», en término municipal de Lérida.

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 3 de mayo de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de Lérida y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	José Qui Llumbierre	550
2	Francisca Abadal Espinal	3.375
3	José María del Castillo Gomar	50
4	Antonio Pesques Pleyán	250
5	Ministerio de Agricultura	1.800
6	José Parramón Pallerola	273
7	Juan Soler Parés	2.025

Dicho tramite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Lérida, a las nueve treinta horas del indi-

cado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos pertinentes que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista de peaje del Ebro*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1973, páginas 4196 a 4198, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el título III, cláusula 7.<sup>a</sup> Beneficios económico-financieros, apartado b), donde dice: «...congruente con el creciente nivel de autorización de la autopista...», debe decir: «...congruente con el creciente nivel de utilización de la autopista...».

En el mismo título y cláusula, apartado c), donde dice: «...en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales...», debe decir: «...en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales.»

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 754/1973, de 29 de marzo por el que se crea el Museo de Gerona integrado en el Patronato Nacional de Museos.*

El actual Museo Arqueológico de Gerona tuvo su origen en el Museo de Antigüedades formado por colecciones de objetos diversos recogidos por la Comisión Provincial de Monumentos desde mil ochocientos cuarenta y siete y que, reformado en mil novecientos setenta y dos, pasó a denominarse Museo Arqueológico Provincial.

La riqueza no sólo arqueológica, sino artística y etnológica de la provincia de Gerona justifica la creación de un Museo con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, ya que la visión conjunta de todos los testimonios artísticos, históricos y etnológicos de cualquier comarca representativa facilita la misión educativa y cultural que todo Museo ha de cumplir.

Por otro lado, la creación de un Museo único, evitando la existencia en la misma localidad de tres Museos separados por razón de sus fondos, significará una notable reducción en el gasto público, y asimismo la integración del Museo de Gerona en el Patronato Nacional de Museos facilitará el funcionamiento económico-administrativo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Gerona un Museo destinado a conservar y exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de aquella zona pirenaica y mediterránea.

Artículo segundo.—El Museo de Gerona constará de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto setecientos treinta y mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos y las especiales que fija el Patronato propio del Museo.

Artículo cuarto.—La administración del Museo se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administra-

ción Central del Estado, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Los fondos del Museo se constituirán: a) con los fondos actualmente existentes en el Museo Arqueológico de Gerona; b) con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o por particulares o extranjeros; c) por las obras de arte, objetos históricos artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo sexto.—De la organización, desarrollo cultural y desenvolvimiento futuro del Museo se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente efectivo: El Consejero provincial de Bellas Artes de Gerona.

### Vocales:

- Un representante del Presidente de la Diputación Provincial.
- Un representante del Alcalde de Gerona.
- Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
- Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
- El Director del Museo.
- Diez Vocales designados entre personalidades de notorio relieve y vinculación a las actividades promotoras de la vida artística y cultural de la ciudad.

Sera Secretario del Patronato el funcionario que sea Jefe de la Unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

J FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 755/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de contrato entre «Esso Exploration Spain, Inc.», «Instituto Nacional de Industria» y «Banco Español de Crédito, S. A.», para cesión a estos últimos de participaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A a H».*

Visto el escrito de catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, suscrito por «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO); «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «Banco Español de Crédito, S. A.» (BANESTO), por el que se solicitó la aprobación del proyecto de contrato entre las tres Entidades para la cesión por la primera a las otras dos de sendas participaciones del doce y medio por ciento en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A a H», expedientes números doscientos setenta y dos al doscientos setenta y nueve, de los que ESSO es titular, en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil doscientos sesenta y mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de septiembre).

Tramitado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Hidrocarburos, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y oído el Consejo de Estado, procede la aprobación del mencionado proyecto de contrato, con las modificaciones que en la parte dispositiva del presente Decreto se señalan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,